



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 118 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190052100	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	S De A Marduk S.A.S. En Liquidación	27/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Expedir Nuevo Oficio
05045310500219990001100	Ejecutivo	Fanny Torres	Wladislao Emilio Haduk Kuron	27/07/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta A Oficio
05045310500220210024700	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	27/07/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Recursos De Reposición Y Apelación Por Improcedentes
05045310500220230021900	Ejecutivo	Jairo Alfonso Hernandez Amor	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A.	27/07/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Reconoce Personería

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0047c44b-58a7-42a2-8e5a-15a7b72e9c4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 118 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230021900	Ejecutivo	Jairo Alfonso Hernandez Amor	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Paninversiones S.A.	27/07/2023	Auto Decide - Corre Traslado Excepción
05045310500220230007400	Ordinario	Blanca Iris Areiza Restrepo	Agencia Nacional De Infraestructura - Ani , China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Otoy Chb Ingenieros S.A.S., Constructora Civil Obras S.A.S., Autopistas Uraba Sas	27/07/2023	Auto Decide - Accede A Solicitud De La Parte Demandante
05045310500220230032500	Ordinario	Edwin Antonio Hernandez Mendoza	Agropecuaria Juradó S.A.S.	27/07/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0047c44b-58a7-42a2-8e5a-15a7b72e9c4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 118 De Viernes, 28 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220039500	Ordinario	Herminio Moreno Blandon	Servicios Y Mantenimientos Agrícolas Zomac Sas	27/07/2023	Auto Decide - No Accede A Solicitud De Integracion De Contradictorio Por Pasiva
05045310500220230030900	Ordinario	Humberto Antonio Rueda Ibarra	Manati S.A.	27/07/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220230031500	Ordinario	Jair Enrique Argumedo Lozano	Energia Integral Andina S.A	27/07/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220230027000	Ordinario	José De La Cruz Pérez Madera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	27/07/2023	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones Reconoce Personería Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230031900	Ordinario	Leonardo Reyes Rivera	Centro De Enseñanza Automovilistico Banacar S.A.S., Ver Identificacion S.A.S	27/07/2023	Auto Decide - Requiere Apoderada Judicial Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0047c44b-58a7-42a2-8e5a-15a7b72e9c4e



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 118 De Viernes, 28 De Julio De 2023



Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0047c44b-58a7-42a2-8e5a-15a7b72e9c4e



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 118 De Viernes, 28 De Julio De 2023



Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 28 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0047c44b-58a7-42a2-8e5a-15a7b72e9c4e



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1056
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A.
EJECUTADO	S DE A MARDUK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por el Banco de Bogotá, obrante a folios 149 a 151 del expediente.

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio al Bancolombia, que es el establecimiento bancario que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto 279 de 07 de marzo de 2023, que decretó embargo de dineros (fls. 127-131).

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220190052100](https://www.cjclab.com/05045310500220190052100).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **118** hoy **28 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e0db120eca21a8b8a6703db7d9243a3785e88181b7a50741c208db4e1d5d77**
Documento generado en 27/07/2023 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1057
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FANNY TORRES Y OTROS
EJECUTADO	WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON
RADICADO	05045-31-05-002-1999-00011-00 (2013-19)
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

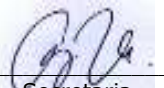
En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, obrante a folios 164 a 166 del expediente. [53RespuestaOficioDtoAntioquia.pdf](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **118** hoy **28 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c062c05bc1ae0313c1125debfeec86967b6e0096a2693dcd45565ac81f66ba1b**

Documento generado en 27/07/2023 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1063
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO
DEMANDADO	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00247-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN POR IMPROCEDENTES

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en contra del auto de sustanciación N°. 1009 de 18 de julio de 2023 (fls. 455-456), que no accedió a reajustar las costas procesales, por lo que se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Para resolver, se debe tener en cuenta el Artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que, en relación con el Recurso de Reposición, claramente expresa:

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse

oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora... ”. (Subrayas y Negrillas del Despacho).

A su vez, el Artículo 65 *ibídem*, con relación al Recurso de Apelación indica:

“...ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.(...)**

A su vez, con relación a los demás asuntos que establece la ley y puntualmente el tema de la liquidación de las costas procesales, el N° 5 del Artículo 366 del Código General del Proceso, indica:

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo (...)

Conforme con lo anterior, **NO SE DA TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra del auto de trámite mencionado, **POR IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que establece que los autos de sustanciación no son objeto de recursos, atendiendo a que por el auto atacado, no se resolvió lo concerniente a la liquidación de costas realizadas por la secretaría del despacho el día 27 de febrero de 2023, aprobadas por auto interlocutorio de la misma fecha (fls. 263-266), sino una petición adicional de reajuste de costas procesales a las ya liquidadas, que ha criterio del despacho es un acto de simple trámite.

Por su parte, respecto del Recurso de Apelación que es presentado de forma subsidiaria, **TAMPOCO ES PROCEDENTE CONCEDER EL MISMO**, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala taxativamente cuales autos son susceptibles de este recurso, y de la lectura del mismo, se puede observar que el auto no da trámite a solicitud de reajuste de costas procesales recurrido, no es susceptible del recurso de apelación, por cuanto no se encuentra en la lista del Artículo mencionado, conforme lo transcrito en precedencia.

En mérito de lo expuesto sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del **AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 1009** de 18 de julio de 2023 (fls. 455-456), que no accedió a reajustar las costas procesales, **POR IMPROCEDENTES** conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso. (Incisos 2º y 4º del Artículo 318 del Código General del Proceso)

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220210024700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220210024700).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
N°. **118** hoy **28 DE JULIO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424efac090f8fdbf499536eca7422bd55d1bc6f7fac64c6a92f7ebfe61f95297**

Documento generado en 27/07/2023 11:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ AMOR
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO 05-045-31-05-002-2023-00219-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante señor **JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ AMOR**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 79-84)	\$750.240.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$750.240.00

SON: La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$750.240.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a885756583d66ff2442e6cf7a4d4aac008d006759027f7f2f04836ba32f6c4d**

Documento generado en 27/07/2023 11:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 828
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ AMOR
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00219-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- De acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 97 a 113 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los

poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente:
[05045310500220230021900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230021900).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **118** hoy **28 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d529a9ab5644f03be01c3d64d4e76b8fa2437a93944226b64a97052df70154ab**
Documento generado en 27/07/2023 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1064
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIRO ALFONSO HERNÁNDEZ AMOR
DEMANDADOS	PANINVERSIONES S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00219-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	CORRE TRASLADO EXCEPCIÓN

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que fue propuesta por el apoderado judicial de la ejecutada **PANINVERSIONES S.A.**, la excepción de **PAGO** (Fls. 47-58), habida cuenta de que el medio exceptivo mencionado es de mérito y que, además, fue interpuesto oportunamente, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días hábiles, con la finalidad de que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

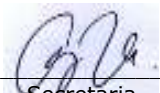
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: 05045310500220230021900.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **118** hoy **28 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d7794626ddc6eede8f6d89222e6f1cc7f1f5a68212c45cf06763fb79c9e9bd**
Documento generado en 27/07/2023 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 1060/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO, en nombre propio y representación de CAROL TATIANA CORREA AREIZA; EDY JOHANA AREIZA RESTREPO y MARIA FANNY AREIZA RESTREPO
DEMANDADOS	AUTOPISTAS URABA S.A.S, CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I) Y CONSORCIO VIAL URABÁ, (CONVIUR)
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00074 -00
TEMA Y SUBTEMAS	SOLICITUDES
DECISION	ACCEDE A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

Vista la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, allegada a través de correo electrónico fechado del 04 de julio de 2023 y el cumplimiento al requerimiento realizado por el juzgado de fecha 21 de julio de 2023, este Despacho, encuentra procedente **AUTORIZAR** como dirección electrónica de notificaciones judiciales del **CONSORCIO VIAL URABÁ (CONVIUR)**, el correo electrónico admonconviur@gmail.com.

Link expediente digital: [05045310500220230007400](https://expediente05045310500220230007400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **118** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443334155155e8844b9304fc08d6a716027a587e2330df499532bd47f005ff65**

Documento generado en 27/07/2023 11:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 826/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	EDWIN ANTONIO HERNÁNDEZ MENDOZA
DEMANDADO	AGROPECUARIA JURADÓ S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00325-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 24 de julio de 2023 y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **AGROPECUARIA JURADÓ S.A.S** (agrojurado20@hotmail.com), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **UNICA INSTANCIA**, instaurada por **EDWIN ANTONIO HERNÁNDEZ MENDOZA** en contra de **AGROPECUARIA JURADÓ S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGROPECUARIA JURADÓ S.A.S** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la

cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230032500](https://lifesize.gub.uy/05045310500220230032500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **118** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **28 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecee04e9b2e235efe3db26b3eda940d58347fee2670e268394174036a406526**

Documento generado en 27/07/2023 11:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 822/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HERMINIO MORENO BLANDON
DEMANDADO	SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	05045-31-05-002- 2022-00395-00
TEMAS Y SUBTEMAS	INTEGRACION CONTRADICTORIO
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD DE INTEGRACION DE CONTRADICTORIO POR PASIVA

En el proceso de la referencia, a través de memorial del 25 de Julio de 2023 recibido a las 11:02 a.m. en esta agencia judicial, la **PARTE DEMANDANTE** solicita la integración al presente proceso, del señor **FERNANDO MAURICIO BARRANTES PALACIO**.

La parte demandante solicita vincular como codemandados al señor **FERNANDO MAURICIO BARRANTES PALACIO**, teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la sociedad demandada en la contestación de la demanda manifiesta que la empresa **SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS AGRICOLAS ZOMAC S.A.S** solo fue creada el 21 de julio de 2021. Señala además que el señor **BARRIENTOS PALACIO**, desde antes de la creación de la empresa demandada venía ejerciendo funciones como jefe del ahora demandante, a quien contrato, asigno tareas, y pago salarios quincenales, bajo personería jurídica comercial de persona natural, constituida desde el año 2010 en la Cámara de Comercio de Urabá.

Así las cosas, y revisado nuevamente el expediente de la referencia, el Despacho **NO ACCEDERÁ** a la solicitud elevada por la parte demandante, por cuanto la persona que se pretende que sea vinculada a este proceso no es un litisconsorte necesario, como quiera que su ausencia no impediría que se pueda pronunciar una decisión de fondo; el fundamento esgrimido por la parte demandante no configura la necesidad de que el mencionado líneas atrás concorra al proceso en calidad de codemandado, pues se itera, es posible resolver la Litis de fondo con las partes ya vinculadas al trámite judicial.

En gracia de discusión, si se vinculara a ese tercero como litisconsorte y se comprobara que es el verdadero empleador del demandante, de todas maneras, no podría ser condenado al pago de las prestaciones sociales reclamadas -que es en

esencia el objeto del proceso-, como quiera que ninguna de las pretensiones de la demanda está dirigidas contra él, siendo innecesaria su comparecencia.

Al respecto, el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA – SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, en providencia del 31 de marzo del 2023, proferida dentro del proceso ordinario laboral de radicado 05045310500220220042400, tramitado en este Despacho, manifestó que:

“(…) Concluye la Sala que la procedencia del litisconsorcio necesario está determinada por la imposibilidad de dictar decisión de fondo sin la comparecencia de la persona que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

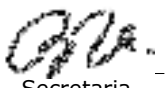
Al respecto la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de octubre 6 de 1999, radicación 5224. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno estimó:

“No a toda relación jurídica o pretensión que tenga venero en un acuerdo de voluntades cabe extender, sin distingo, la precedente noción de litisconsorcio necesario; la secuela que deriva su presencia, según la cual, ‘la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas....’ sólo encuentra fiel expresión en todas aquellas pretensiones encaminadas a obtener que se reconozca la existencia, validez, modificación, disolución o alteración de determinado acto jurídico; por lo tanto, lo que se impone es hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y el alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario.» (…)”

En conclusión, como el litigio se puede continuar sin la comparecencia del señor FERNANDO MAURICIO BARRANTES PALACIO, **SE NIEGA** la solicitud de integración del citado, y se continuará con el trámite del presente proceso, en la forma que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 118 fijado en la secretaría del Despacho hoy 28 DE JULIO DE 2023, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad26a9cc3ba21666b38141327f8b7e6c8bc072b35c66e6e62ba0918876a68e73**

Documento generado en 27/07/2023 11:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°823/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HUMBERTO ANTONIO RUEDA
DEMANDADOS	MANATI S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00309-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante auto No. 988 del 14 de julio de 2023, término que venció el 25 de julio de 2023 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **HUMBERTO ANTONIO RUEDA** en contra de **MANATI S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Enlace expediente digital: [05045310500220230030900](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230030900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **118** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3105746443afede5fd0956ea07763f4b282a5608a641b65e90c7ed9e90a6c**

Documento generado en 27/07/2023 11:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°824/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIR ENRIQUE ARGUMEDO LOZANO
DEMANDADOS	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00315-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la parte demandante en el proceso de la referencia **NO SUBSANÓ** los requisitos exigidos mediante auto No. 990 del 14 de julio de 2023, término que venció el 25 de julio de 2023 a las 05:00 p.m., de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **JAIR ENRIQUE ARGUMEDO LOZANO** en contra de **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

Enlace expediente digital: [05045310500220230031500](https://expediente.juzgado2laboral.apartado.gov.co/05045310500220230031500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **118** fijado en la secretaría del Despacho hoy **28 DE JULIO DE 2023,** a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88552df90c66fe97fb661acb6bdfea4b052c155b73fadcc5f39105d8726b6062**

Documento generado en 27/07/2023 11:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1058/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ DE LA CRUZ PÉREZ MADERA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00270-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERÍA FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES – RECONOCE PERSONERIA

Considerando la manifestación realizada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, por medio de memorial del 26 de julio de 2023, y toda vez que la contestación a la demanda cumple con los demás requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos 005, 011 y 014 del expediente electrónico.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que los demás documentos que integren el expediente administrativo serán allegados al expediente una vez sean obtenidos por la apoderada judicial de Colpensiones, por parte de la entidad que representa.

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 3368 del 02 de septiembre de 2019 visible en el documento 013 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la

Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL** portadora de la Tarjeta Profesional No.188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 013 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado,

en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230027000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 118 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **28 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebaa1d0b0ead04d1a1efee96b2efe2ab50c6113032389462503bb511e57c7078**
Documento generado en 27/07/2023 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1055/2023		
PROCESO	ORDINARIO LABORAL		
DEMANDANTE	LEONARDO REYES RIVERA		
DEMANDADO	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICO BANACAR S.A.S. Y VER IDENTIFICACIÓN		
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-0031900		
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA		
DECISIÓN	REQUIERE	APODERADA	JUDICIAL
	DEMANDANTE		

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 25 de julio del 2023, y previo decidir sobre la admisión de la presente demanda, **SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de **TRES (03) DIAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia por estados, allegue al Despacho la subsanación a la demanda en TEXTO INTEGRADO, es decir el escrito completo de la demanda con las modificaciones requeridas, tal como fue solicitado en el numeral 4 de providencia del 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 118 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **28 DE JULIO DE 2023**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a182da335a66b4a2c12e83de7274e0a8e64489ed07f5bc4f2188beb7c5ef0333**

Documento generado en 27/07/2023 11:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>